**Boletín N° 13.955-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Sabat y Ebensperger, y señores Bianchi, Insulza y Ossandón, que excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación y a aquellas con hijos o hijas menores de dos años de las labores de vocal de mesa.**

FUNDAMENTOS:

1. Nuestro sistema democrático se basa en elecciones libres, transparentes y periódicas, en las que los ciudadanos no sólo forman parte del universo electoral, sino que además participan activamente, asegurando que la voluntad popular practicada en cada voto sea, al final del día, respetada.

Es por esto que la institución de los Vocales de Mesa cobra tanta relevancia, y prueba de ello es la importancia que les otorga el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios (en adelante, la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, o LVPI).

Son los vocales —ciudadanos comunes y corrientes— los encargados de supervisar y llevar a cabo el proceso electoral en cada Mesa de Sufragios, lo que implica un largo número de acciones, como recibir y cuidar los útiles electorales (artículo 64 LVPI); acompañar —en el caso del Presidente de la Mesa, que es uno de los vocales— a quienes tengan dificultad para votar (art. 67 LVPI); y practicar el escrutinio de la mesa, lo que incluye objetar votos o declararlos nulos o blancos, cuando corresponda (art. 77 LVPI), entre otras.

Es, sin duda, una tarea fundamental, pero que requiere bastante paciencia y dedicación, pues los vocales deben abrir los locales de votación, muchas veces cerca de las 6 de la mañana, y culminan su trabajo en las últimas horas de la noche.

2. La institución de los vocales, con todo, ha sufrido últimamente un gran cuestionamiento, por cuanto en Chile rige, desde el año 2012, la Ley Nº 20.658, que estableció en nuestro país el sistema de inscripción automática y voto voluntario.

A partir de ella, todos los ciudadanos mayores de 18 años, y que no hayan perdido el derecho a votar (por ejemplo, por haber sido condenados a pena aflictiva) son potencialmente candidatos a ser elegidos como vocales de mesa, incluso aunque nunca hayan participado en un acto electoral, y no tengan el menor interés de votar en dichas elecciones. Esto, dicho sea de paso, no sólo impone un gravamen antes inexistente, sino que además genera problemas procedimentales, por cuando los vocales no necesariamente cuentan con la experiencia necesaria.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la regulación actual de los vocales de mesa fue modificada hace no muchos años: en junio de 2013, al poco tiempo del cambio de sistema a inscripción automática y voto voluntario, el Presidente Sebastián Piñera —en su primer mandato— promulgó la Ley Nº 20.682, que estableció el derecho de excusarse para ser vocales de mesa, para todas las mujeres en la última etapa de su embarazado, o bien, durante el puerperio.

En concreto, dicha ley agregó un numeral 7), nuevo, al artículo 44 de la Ley Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios, el que hoy corresponde al artículo 49 del ya mencionado Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que reza lo siguiente:

“Artículo 49.- Dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación del acta de designación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las excusas deberán ser formuladas por escrito ante el secretario de la junta electoral respectiva y sólo podrán fundarse en: (…)

7) Estar la mujer en estado de embarazo o de puerperio dentro de las seis semanas previas al parto y hasta veinticuatro semanas siguientes a éste, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico, o con la documentación que acredite estar recibiendo el subsidio a que se refiere el artículo 198 del Código del Trabajo.”.

4. Si bien se valora el avance que el legislador hizo en la materia hace casi diez años, huelga señalar que dicha excepción resulta hoy insuficiente y exigua. No es posible que se le obligue a realizar este deber cívico a una mujer con seis o siete meses de embarazo, considerando que se trata de una jornada de más de doce horas sin descanso, y que muchas de las elecciones se hacen en meses de intenso calor en nuestro país (noviembre y diciembre).

Es por este motivo, que los y las senadoras firmantes consideran que este es un asunto que se debe resolver, a través de una nueva modificación a la ley que establece las excusas para quedar eximido de ser vocal de mesa, en una elección en particular.

5. En efecto, para el Plebiscito del 25 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del Servicio Electoral publicó el pasado 14 de octubre en el Diario Oficial un Acuerdo sobre normas interpretativas para el desarrollo de dicho plebiscito (en base a la ley Nº 21.257, Reforma Constitucional que facultó al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del Plebiscito).

Uno de los puntos acordados por el Consejo Directivo del Servicio Electoral fue que “se entenderán excusadas de cumplir las tareas de vocal, excusa incorporada por la Ley Nº 20.682, las mujeres embarazadas pero durante todo el período de gestación, y quienes se desempeñen como cuidadoras o cuidadores de adultos mayores o personas con necesidades especiales y las que se desempeñen en los establecimientos de larga estadía para adultos mayores (Eleam) asimilándolos al número 6 del artículo 49 de la Ley 18.700, todo lo cual deberá acreditarse ante el delegado del local el día del Plebiscito o ante el Juez de Policía Local si llegaren a ser citados” (página 3 del Acuerdo).

La fundamentación de estas personas es, evidentemente, de salud pública, para evitar contagios por la Pandemia del Covid-19. No obstante, en el caso de las mujeres embarazadas en cualquier momento de su gestación, es una buena idea que podría quedar establecida de forma permanente, tal como intenta hacer este proyecto de ley.

6. Así, hoy tenemos la posibilidad de modernizar una legislación que se ha quedado atrás, y que necesita revisión urgente: al hacer permanente la norma que el Servicio Electoral estableció de forma transitoria, sólo para el Plebiscito de 2020, estaremos brindando justicia a las mujeres, y no sólo eso, también podremos ayudar al mejor desarrollo del proceso eleccionario, pues no obligaremos a mujeres embarazadas a desarrollar tareas extenuantes en condiciones muchas veces complejas (por cierto, la mujer embarazada puede renunciar a su derecho de excusarse si quiere y cree conveniente participar en este ejercicio democrático).

Para poder llevar a cabo esta excepción, el proyecto de ley propone que se pueda acreditar el embarazo con un certificado médico, siguiendo con el mismo sistema de verificación hoy existente.

7. Junto con ello, además, se considera que este beneficio no sólo debe ser para las mujeres embarazadas, sino también para las que tengan un hijo menor de dos años, al día de la elección: en este caso, se trata probablemente de lactantes que requieren mayor atención por parte de la madre y, considerando la extensión de la jornada —que puede llegar incluso a las 15 o 16 horas sin parar, si es que hay problemas en el conteo de los votos— es mejor que la madre que lo solicite también cuenten con un derecho a excusarse. Así, se sigue la misma regla establecida en el Código del Trabajo, cuyo artículo 206 reconoce y ampara el derecho de las madres a dar alimentos a sus hijos e hijas menores de dos años.

Para ello, por supuesto, la mujer interesada deberá acreditar la edad del niño o niña, y la circunstancia de ser madre de aquél, lo que podrá probar con un certificado de nacimiento.

8. Finalmente, debemos tener en cuenta que la protección a la maternidad trae beneficios para toda la sociedad y es eso lo que la ley debe reconocer y proteger.

Es esencial proteger a las mujeres embarazadas, desde sus primeros días de gestación, ya que el estar sometidas a labores obligatorias, muchas veces incómodas, y por largas horas —como es ser vocal de mesa— podría acarrear eventualmente problemas durante el embarazo, y es deber del Estado proteger la salud tanto de la madre como del feto, desde los primeros días de gestación.

Por otra parte, existe consenso entre los médicos respecto de la importancia que tiene el apego y la lactancia materna tanto para el desarrollo físico como intelectual del menor. La leche materna es la principal fuente de nutrientes que necesitan los niños para un mejor desarrollo. Los niños alimentados con leche materna son más sanos, ya que están más protegidos contra enfermedades como diarrea, neumonía, sobrepeso y diabetes, entre otras, y tienen mayores niveles de inteligencia. Por ello, se justifica que tal excusa no opere sólo para las mujeres embarazadas, sino también para las que han sido madres recientemente.

En virtud de lo anterior, los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Reemplázase, en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el actual numeral 7) del artículo 49, por el siguiente:

“7) Estar la mujer en estado de embarazo, durante todo el período de gestación, acreditado mediante certificado médico, o bien ser madre de un hijo o hija menor de dos años al día de la elección, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento de él o la menor.”.